

San José, miércoles 8 de mayo de 2024
OFICIO N° 04922-2024-DHR

Para: Señora
Nancy Vílchez Obando
Comisión Permanente Ordinaria de Ciencia, Tecnología y Educación
Asamblea Legislativa
Correo: COMISION-ECONOMICOS@asamblea.go.cr

De: Licda. Angie Cruickshank Lambert
Defensora de los Habitantes

Asunto: Criterio al Proyecto de LEY REFORMA DEL INCISO CH) DEL ARTÍCULO 3; EL ARTÍCULO 9 Y EL PÁRRAFO FINAL DEL ARTÍCULO 21 Y ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 16 BIS, 16 TER Y 16 QUATER A LA LEY DE CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR UNIVERSITARIA PRIVADA LEY N° 6693 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 1981 Y SUS REFORMAS. LEY PARA GARANTIZAR TARIFAS JUSTAS EN UNIVERSIDADES PRIVADAS. (Expediente N° 23784)

Estimados señora:

Aprovecho la presente para saludarle cordialmente y a la vez manifestarle que, en atención a la solicitud de criterio realizada a la Defensoría de los Habitantes sobre LEY REFORMA DEL INCISO CH) DEL ARTÍCULO 3; EL ARTÍCULO 9 Y EL PÁRRAFO FINAL DEL ARTÍCULO 21 Y ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 16 BIS, 16 TER Y 16 QUATER A LA LEY DE CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR UNIVERSITARIA PRIVADA LEY N° 6693 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 1981 Y SUS REFORMAS. LEY PARA GARANTIZAR TARIFAS JUSTAS EN UNIVERSIDADES PRIVADAS expediente legislativo N° 23.784, de acuerdo con el estudio realizado por la Dirección de Estudios Económicos y Desarrollo en conjunto con la Dirección de Niñez, Adolescencia y Juventud, se procede a presentar las siguientes observaciones, no sin antes indicar que este criterio amplía lo indicado en el oficio 02511-2024-DHR del 10 de marzo del 2024 y da respuesta a los oficios con fecha 14 de febrero (sin número de oficio) y AL-CPECTEC-581-2024 del 30 de abril del 2024:

1. Resumen Ejecutivo

La Defensoría de los Habitantes presenta el criterio del proyecto de Ley N° 23.784, siendo uno de los objetivos la regulación de la educación privada superior en Costa Rica. Este proyecto de ley tiene un objetivo muy loable para toda la población, es por esta razón que este Órgano Defensor analizó este proyecto con una visión integral, debido a la experiencia de la Defensoría en materia de regulación.

Primero, se procedió a investigar sobre los aranceles de matrícula y materias de una carrera en específico, donde se encontraron grandes diferencias tomando como referencia los datos del CONESUP. Así, se encontró que, las universidades privadas, en algunas ocasiones no poseen la transparencia requerida porque la entrega de un costo se encuentra supeditada a la entrega de datos de las personas; en otras ocasiones sí se encuentran en las páginas web y con un detalle sobre los costos por cuatrimestre de las carreras.

La Defensoría incluye en este criterio una teoría sobre regulación, las ventajas y desventajas de algunas metodologías para la regulación de **servicios públicos**, siendo enfático en que el servicio al costo es una forma que está desactualizada y puede ser que, en vez de lograr un beneficio, afecte a las personas habitantes. Además, esta Defensoría incluye una valoración de mejora para algunos de los artículos modificados o añadidos a la Ley N° 6693.

Por último, se incluyen recomendaciones para que se valoren estos aportes en materia de transparencia y calidad de la educación universitaria. La Defensoría, encontró que es difícil la búsqueda de información, tanto en el ente competente CONESUP y cada una de las universidades.

En virtud de lo expuesto en los párrafos anteriores, la Defensoría de los Habitantes de Costa Rica se permite expresar su **conformidad parcial** con respecto al texto consultado, por lo que respetuosamente se sugiere considerar las recomendaciones y mejoras al proyecto de la Ley N° 23 784.

2. Normas jurídicas vigentes:

- Ley N°6693 Crea Consejo Nacional Enseñanza Superior Universitaria Privada CONESUP del 27 de noviembre de 1981 y sus reformas.

3. Análisis del contenido del proyecto:

3.1 Introducción

El proyecto de ley N° 23.784, tiene como objetivo regular los costos que pagan las personas para realizar sus estudios universitarios privados. En general, este proyecto de ley le da al Consejo Nacional Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP), la potestad de realizar la «vigilancia» en los aranceles cobrados por las universidades privadas. Se considera que este proyecto de ley tendría su similitud con el trabajo que actualmente hace la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos (ARESEP) con los servicios públicos.

Ahora bien, la Defensoría de los Habitantes, logra observar que este proyecto de ley puede generar beneficios para todas las personas habitantes, ante un mercado que, en el marco de un análisis bajo la experiencia que tiene en la intervención en audiencias públicas sobre tarifas y metodologías en transporte público modalidad autobús, energía eléctrica y petróleo o gasolina.

Las razones de lo anterior, según la exposición de motivos, es debido a que *«el Estado debe garantizar la regulación de la Educación Privada como un Servicio Público garantizando condiciones dignas para las personas usuarias de la Educación Privada como servicio público impropio»*.¹ Así las cosas, este proyecto de ley tiene un fin meritorio, debido a que en la realidad existen personas que por distintas situaciones desea continuar con los estudios y como lo recalcó la investigación de la Defensoría sobre el desempleo,² las personas sin estudios universitarios se les dificulta más encontrar empleo.

3.2 La regulación de los servicios públicos

Sarmiento (2009) indica que la regulación en los mercados por parte del Estado busca el fin de una asignación optima de los recursos para los agentes económicos. Además, el termino de regulación debe estar unida a la regulación económica, entendida ésta como el marco regulatorio en el cual se expresa la oferta y la demanda. Asimismo, este marco regulatorio debe de contener la teoría en modelos matemáticos y econométricos para medir el efecto que este mercado tiene en la actividad económica.³

Actualmente el servicio al costo es el método que selecciona ARESEP, de acuerdo con la Ley N° 7593, para las tarifas de los servicios públicos, sin embargo, existen otros métodos que esta Defensoría considera importante que se pueda estudiar o valorar para los servicios públicos:⁴

a. *Servicios Económicos de Interés General (SEIG):*

En un inicio con la creación de la Unión Europea (UE), estaba la concepción de que la liberación de los servicios públicos era lo mejor para la economía debido a que se trataba de no monopolizar los sistemas y mejorar la eficiencia de las actividades económicas, estos servicios se denominaban los Servicios de Interés General (SIG) y *«abarcan los servicios de mercado y no de mercado que las autoridades públicas consideran de interés y a los que imponen determinadas obligaciones de servicio público»*.⁵ Estos servicios que se encuentran dentro del SIG son esenciales para la vida cotidiana, de los y las habitantes y las empresas, además, desempeñan un papel importante para asegurar la cohesión social, económica y territorial, por lo tanto están muy de la mano con el desarrollo y el crecimiento de las economías de la UE.⁶

¹ Proyecto de Ley N° 23 784. Asamblea Legislativa. (p.3)

² Registro de Intervención N° 381214-2022-RI, mediante el oficio N° 05109-2023-DHR.

³ Sarmiento Lotero, R., (2009). *Teoría económica de regulación: una aproximación teórica para determinar el cálculo de las tasas de sobre capitalización industrial*. Cuadernos Latinoamericanos de Administración, V (9), 9-26. Tomado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=409634352002>

⁴ En la teoría económica, el servicio público se entiende como el conjunto de actividades prestacionales asumidas por o reservadas al Estado para satisfacer necesidades colectivas de interés general. Mientras que los SEIG, son todas aquellas actividades económicas que trabajan bajo el libre mercado, pero aún poseen fallas del mercado, por lo que, es necesario para el Estado eliminar esas fallas del mercado.

⁵ Tronos, J. (2016). *El concepto del servicio público a la luz del derecho comunitario*. Revista de Administración Pública. <https://doi.org/10.18042/cepc/rap.200.10>

⁶ Ídem

Seguidamente, la UE dentro de la SIG, creó el concepto de los Servicios Económicos de Interés General (SEIG), que son los servicios que en un principio deben de liberarse, pero, deben de ser regulados por el Estado para el buen funcionamiento de la economía, es decir, se preocupó por corregir las deficiencias del mercado a través de la figura del SEIG. En el Protocolo número 26 al Tratado del Funcionamiento de la Unión Europea en el artículo 1 desarrolló el concepto:

«Artículo 1. Los valores comunes de la Unión con respecto a los servicios de interés económico general con arreglo al artículo 14 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea incluyen en particular: el papel esencial y la amplia capacidad de discreción de las autoridades nacionales, regionales y locales para prestar, encargar y organizar servicios de interés económico general lo más cercanos posible a las necesidades de los usuarios; la diversidad de los servicios de interés económico general y la disparidad de las necesidades y preferencias de los usuarios que pueden resultar de las diferentes situaciones geográficas, sociales y culturales; un alto nivel de calidad, seguridad y accesibilidad económica, la igualdad de trato y la promoción del acceso universal y de los derechos de los usuarios. Artículo 2. Las disposiciones de los Tratados no afectarán en modo alguno a la competencia de los Estados miembros para prestar, encargar y organizar servicios de interés general que no sean económicos».

Ahora bien, el SEIG, se define también de la siguiente manera: *«es la técnica de servicio universal, que se utiliza como un mecanismo público que garantiza la prestación de un servicio esencial en aquellos casos en que el mercado no lo lleva a cabo o lo hago de forma insuficiente o insatisfactoria».*⁷ Las actividades de los SIEG son de índole económica, comercial, donde brindan un servicio en su oferta en un mercado esencial o estratégico.⁸ En conclusión el SEIG, como lo expresa Pateriro y Rodríguez (2016) es un instrumento al servicio de la política redistributiva; un medio para conducir la política regional y una medida para garantizar la existencia de una red como un bien público.⁹ Para poder identificarlos, de acuerdo con la UE, cuando se trate de antiguos servicios públicos liberalizados (telecomunicaciones, energía, servicios postales, entre otros) deberemos acudir a la figura jurídica de los SEIG.¹⁰

No obstante, el concepto de SEIG presenta desventajas debido a que las autoridades deben de hacer la diferenciación de los servicios públicos. Los que son SEIG, son servicios públicos liberalizados y deben de clasificarse como los Servicios de Interés General No Económicos (SIGNE), esto son aquellos como la salud, educación y servicios sociales. Es decir, son servicios que no suponen ejercicio de una actividad económica y, por lo tanto, solo les queda a las autoridades hacer esa distinción entre estos dos conceptos. Además, cuando se trata de lo SEIG, se debe tomar en consideración la distribución

⁷ Pateriro, C. y Rodríguez, M. (2016). *La función redistributiva en los servicios de interés económico general*. Universidad de la Coruña, España, UAM de México.

⁸ Caballero Sánchez, R. (2003). *Infraestructura en red y liberalización de servicios públicos*, Instituto Nacional de Administración Pública. Revista española de derechos administrativo.

⁹ Pateriro Carlos y Rodríguez Mauro (2016). *La función redistributiva en los servicios de interés económico general*. Universidad de la Coruña, España, UAM de México.

¹⁰ Ídem.

de la renta, es dependiendo de los ingresos de la zona y la distribución por localización, donde el costo de infraestructura es alto para crear o brindar el servicio y podría llegar a no ser rentable, por lo que se establece un precio mayor con el fin de hacerlo beneficioso para la empresa que lo brindará.¹¹

b. Servicio al costo o "rate of return".

El *rate of return* es una metodología que se aplica en los Estados Unidos (EE. UU.) y pone el énfasis en los costos reales de las empresas y las inversiones realizadas en el pasado, las tarifas se fijan por periodos, de esta forma la empresa se puede financiar los costos de operación y mantenimiento, la depreciación de los activos y por supuesto, el retorno al capital invertido.¹²

En Costa Rica se crea en el año 1929 el principio del servicio al costo, nace solo por control y no para garantizar eficiencia en los servicios, donde el Gobierno y las empresas eléctricas estaban a punto de fusionarse, el Gobierno estaba preocupado por la continuidad del servicio y esto los llevó a incorporar sanciones económicas a las empresas, además llevó a usar la Fuerza Pública en la Junta de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz (CNFL) para darle continuidad al servicio, el cual era vital para la seguridad de la capital.¹³

Así, la idea de las empresas (de servicios de energía eléctrica) era construir un monopolio y el Gobierno debía de impedirlo; para darle una solución se creó el servicio al costo. Sin embargo, *«el criterio utilizado para establecer esta regulación no es claro. Es evidente que el legislador requería de una solución rápida a una situación que estaba tornándose insostenible, y la decisión fue simple. Mediante un inventario de los bienes de la compañía, se podía establecer de cierta forma el costo de inversión en el que había incurrido la compañía para dar el servicio, lo cual daba un criterio para establecer las tarifas»*.¹⁴

No obstante, dentro del servicio al costo **no se incluye la eficiencia**, estos dos conceptos deben de estar compenetrados entre sí, debido a que el regulador por medio de las metodologías calcula una tarifa para que se cubran todos los costos y se genere una ganancia, es decir, las metodologías son para empresas eficientes en su administración de los recursos. Para la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) el concepto de eficiencia lo describe:

"La eficiencia completa desde el punto de vista de la ingeniería significa que el proceso de producción ha alcanzado la máxima capacidad de producción que se puede alcanzar físicamente con la tecnología actual, y dada una cantidad limitada de insumos (Diewert y Lawrence, 1999). Las ganancias de la eficiencia técnica son, entonces, un

¹¹ Ídem.

¹² Unión Internacional de Comunicaciones. (2008). *Empresa Eficiente: Metodologías, modelación y aplicaciones para fines de regulación tarifaria*. Tomado de: https://www.itu.int/ITU-D/finance/Studies/Efficient%20operator/Empresa_Eficiente_final_sp.pdf

¹³ Yglesias Mora, M. (2016). *Análisis del principio de servicio al costo y su impacto en la eficiencia del transporte público urbano* [Tesis para optar por licenciatura]. Universidad de Costa Rica. <https://repo.sibdi.ucr.ac.cr/handle/123456789/10332>

¹⁴ Ídem.

*movimiento hacia las "mejores prácticas", o la eliminación de ineficiencias técnicas u organizativas. No toda forma de eficiencia técnica tiene sentido económico, y esto está dimensionado por la noción de eficiencia locativa, la cual implica la maximización de las ganancias por parte de la empresa. Es notable que cuando la medición de productividad está enfocada a nivel de una industria, las ganancias por eficiencia pueden ser causadas por una mejora en la eficiencia de los establecimientos individuales que constituyen la industria, o a un cambio en la producción hacia establecimientos más eficientes."*¹⁵

Después de muchos años de situaciones con el costo del bien público para la electricidad, el 18 de agosto de 1941 se promulgó la Ley 258, donde se le daba el control al Sistema Nacional de Electricidad (SNE) para la regulación de los servicios eléctricos, se implementó la fijación de las tarifas, creación de normativa y así tener un equilibrio entre el usuario y las empresas. El principio de servicio al costo surgió a la luz de la legislación como un concepto más sólido, en el que se intentaba que el capital invertido en el negocio de la electricidad tuviera un rédito anual justo tanto para la prestataria y así llegue a la persona usuario mediante un mejor servicio. Es decir, desde el principio de su aplicación tal y hasta la actualidad, el servicio al costo no fue un término que pudiera generar predictibilidad en el sistema, pues la capacidad del órgano regulador de modificar las variables utilizadas para calcular el costo le daban un poder sobre las empresas reguladas muy difícil de controlar.¹⁶

La regulación del *rate of return* (tasa de retorno o rédito para el desarrollo), tiene por el objetivo de asegurar a la empresa una rentabilidad adecuada con base en la rentabilidad de su industria.¹⁷ La Defensoría de los Habitantes ha sido durante crítica de este modelo desde la creación, cada vez que se presenta la oportunidad, y en esto coincide Sandoval y Li (2015), porque al determinar el ajuste porcentual necesario en la tarifa del servicio de distribución, para que las empresas distribuidoras obtengan ingresos que le permitan cubrir los costos totales asociados al servicios y garantizar un monto de retribución (rédito para el desarrollo) sobre el capital invertido, desde el punto de vista económico, no constituyen señales que guíen la toma de decisiones acertadas para los agentes económicos. Por lo tanto, los operadores no tienen incentivo para minimizar costos de operaciones y las necesidades de inversión.¹⁸

De modo que, la tarifa se establece desde antes que el prestatario o concesionario brinde el servicio, primeramente, se deben de elaborar los cálculos del valor de los activos que tiene la empresa para brindar el servicio y los gastos que incurre para seguidamente calcular el *rate of return*, este debe ser lo suficiente para que cada empresa compense sus inversiones y obtenga una ganancia deseable y atractiva para seguir con el servicio¹⁹. Sin embargo, existe un inconveniente con esto:

¹⁵ Ídem.

¹⁶ Ídem

¹⁷ Sandoval Vásquez, F. y Li, Fe. (2015). *El modelo de regulación tarifaria para el servicio de electricidad y el costo de la energía eléctrica en Costa Rica*. Universidad Estatal a Distancia [UNED].

¹⁸ Oficio de la Defensoría de los Habitantes DEAC-061-2015. Oposición de la Defensoría de los Habitantes sobre la metodología tarifaria ordinaria para el servicio de distribución de energía eléctrica brindado por los operadores públicos y cooperativas de electrificación rural.

¹⁹ Yglesias, Manuel (2016). Análisis del principio de servicio al costo y su impacto en la eficiencia del transporte público urbano.

"... se encuentra con el problema principal de discrecionalidad de las agencias reguladoras y también con las dificultades derivadas de la obtención de información de las empresas respecto a sus costos reales. Por otra parte, este sistema de fijación de precios obliga a las agencias a llevar a cabo un seguimiento muy próximo a la actividad económica de la empresa, lo que conlleva el riesgo de que sean "capturadas" por los operadores del mercado y la regulación se acomode a sus intereses en cuanto a los cálculos de costos".²⁰

Además, la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos (ARESEP) indica las ventajas y las desventajas que existen con el servicio al costo:

"En la literatura sobre esta metodología generalmente se reconoce que las principales ventajas de esta metodología se fundamentan (sic) en su fácil aplicación, la posibilidad de basarse en datos auditados, la consistencia metodológica y su uso bastante extendido en muchos países, basándose sobre todo en la experiencia de las comisiones reguladoras de los Estados Unidos. La principal desventaja que se le reconoce a esta metodología es que no incentiva la eficiencia en las empresas reguladas, de tal manera que se incentiva un incremento de costos y en las inversiones más allá del punto en que resultan eficientes. Esto es así porque en algunas ocasiones esta metodología se aplica de tal forma que se les reconocen a las empresas reguladas todos los costos en que efectivamente incurre para suministrar el servicio público, sin analizar su eficiencia. En nuestro caso, esto no es así, porque en cada fijación tarifaria se analizan las diferentes partidas de gasto e inversión, así como la justificación de su magnitud y evolución. Otra desventaja que se le atribuye a esta metodología se deriva del hecho de que por su aplicación requiere de una gran cantidad de información (ingresos, gastos, inversiones, etc.), la cual por su misma naturaleza está en poder de regulado"²¹.

Por último, la falta de incentivos por parte de las empresas es la principal desventaja, porque lo que se busca es reducir suficientemente los costos para poder obtener una tasa de rédito de desarrollo o de retorno mayor y si aumenta la ineficiencia de la empresa las tarifas aumentan para compensar dicha situación.²² Por lo tanto, en algunos casos las empresas prefieren la segunda opción con el fin de aumentar las tarifas, alcanzar ganancias en el corto plazo y así lograr el mayor beneficio sin la preocupación de aumento de la eficiencia.

c. Empresa modelo o empresa eficiente:

²⁰ Santiago Muñoz, Fundamentos e instrumentos jurídicos de la regulación económica, (Madrid: Portal Derecho S.A., 2009)

²¹ Costa Rica. Metodologías Tarifarias Aplicadas en los Servicios Públicos Regulados por la Autoridad Reguladora. Resumen con base en oficios 499-DEN-2000 / 284-DTE-2000 / 685-DASTRA-2000/ 616-DJE-2000. Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, 2007.

²² Unión Internacional de Comunicaciones. (2008). *Empresa Eficiente: Metodologías, modelación y aplicaciones para fines de regulación tarifaria*. Tomado de: https://www.itu.int/ITU-D/finance/Studies/Efficient%20operator/Empresa_Eficiente_final_sp.pdf

La empresa modelo es una metodología creada en Chile, desde 1980, también se le denomina como una empresa que parte desde cero, se usa principalmente para el acceso a las redes de telecomunicación, «*mediante un proceso regulado en el que participan los operadores y el ente regulador*».²³ Sin embargo, este método puede ser utilizado en precios sanitarios y distribuidoras eléctricas, mostrando que implica tarificar a costo medio de largo plazo²⁴, es decir, lo óptimo cuando la empresa se debe de autofinanciar.²⁵

De manera que, en resumen, la metodología de la empresa modelo consiste en la utilización de un modelo de negocios que determina las tarifas de los servicios de acuerdo a los costos que tendría una empresa que provee los servicios con las tecnologías más eficientes disponibles comercialmente en el mercado al momento de tarificar y que organiza de manera óptima su operación, lo cual supone una total desvinculación con la situación real de las empresas reguladas.²⁶ Esta metodología es de largo plazo, pues le va a reconocer a la empresa un horizonte de planificación y de inversión de 4 a 5 años.

Este modelo tiene desventajas para Costa Rica, de acuerdo con la experiencia de este Órgano Defensor, por ejemplo, el horizonte de inversión en las empresas de energía que puede ser igual al horizonte de las universidades, debido a que hacen planes a 3 o 4 años y en algunas ocasiones los planes de inversión por situaciones microeconómicas y macroeconómicas del país puede ser que no se cumplan y la empresa solicite un aumento de la tarifa, en consecuencia, el usuario final es quien pagará la factura del incumplimiento de la empresa.

Otras de las desventajas²⁷ se pueden resumir en:

- Existe información asimétrica en todos los mercados, por lo que se debe de confeccionar una gran base de datos, modelos, estimaciones y costos de las empresas y de los mercados, para llegar a una empresa modelo en condiciones normales.
- La empresa podría estar más capacitada que el ente regulador, por lo que el capital humano debe tener experiencia en el sector a regular.
- El que podría ser el más importante, construcción del modelo, con todos los gastos de operación y administración para el seguimiento de los proyectos.

²³ Ídem.

²⁴ El costo medio de largo plazo: es el costo que incurriría la empresa operando a un nivel de ocupación promedio de su capacidad instalada.

²⁵ Bustos, A. y Galetovic, A. (2001). *Regulación por empresa eficiente, ¿quién es realmente usted?*. Ministerio de Economía de Chile.

²⁶ Unión Internacional de Comunicaciones. (2008). *Empresa Eficiente: Metodologías, modelación y aplicaciones para fines de regulación tarifaria*. Tomado de: https://www.itu.int/ITU-D/finance/Studies/Efficient%20operator/Empresa_Eficiente_final_sp.pdf

²⁷ Ídem.

²⁷ Ídem.

Dentro de las recomendaciones, considera este Órgano Defensor podría ser fundamental establecer bases técnicas y económicas que permitan dar objetividad a la entrega de información por parte de las empresas y delinear las metodologías de estimación de parámetros y variable requeridas para el desarrollo del modelo de empresa eficiente.²⁸

d. Precios Ramsey.

El Precio Ramsey establece que, si se fuera a gravar con un impuesto cualesquiera bienes o servicios, el impuesto más alto deberá ser gravado en aquellos bienes o servicios en los que su elasticidad precio demanda sea inelástica^{29,30}. En otras palabras, esta metodología consiste en gravar a la empresa con un impuesto con el fin de que el precio del bien o servicio no se modifique abruptamente, debido a que los bienes inelásticos se consideran de primera necesidad, siempre serán demandados. Sin embargo, de acuerdo con Loaiza (2010) desde el punto de vista de la información que necesita el regulador, el ajuste tipo Ramsey es más demandante que el proporcional ya que requiere de información sobre valores de elasticidad precio de la demanda (propia y cruzada) para todos los servicios regulados de la empresa, en este caso, se debe determinar si el servicio de educación cual sería la elasticidad con el fin de que no afecte a otras en el mercado (esto puede generar cierres o desempleo) situación que muchas veces no se encuentra disponible.³¹

e. Precios tope.

La metodología de precios tope, «busca determinar un "techo" económico o tarifa máxima posible de cobrar por un servicio, determinándose por diversos factores económicos, y productivos».³² Para esta metodología la finalidad es simular como se comportaría la empresa en situación de libre mercado, es decir, si existieran otros participantes, aquí el operador puede subir (hasta un tope) o bajar los precios de cada servicio. Este método se puede ejemplificar con el mercado de telecomunicaciones, donde las empresas de telefonía tienen un precio máximo para sus servicios.

En el caso de esta metodología tiene sus ventajas³³:

- En este régimen, le es permitido a la empresa retener toda la diferencia entre dichos costos y el precio tope.
- Transferir, parcialmente, las ganancias de eficiencia obtenidas por las empresas reguladas a los precios y tarifas finales mediante reducciones en términos reales.

²⁸ Ídem.

²⁹ Demanda inelástica: Cuando una reducción porcentual del precio genera un aumento porcentual del precio genera un aumento porcentual menos en la cantidad y viceversa.

³⁰ Proyecto de Ley 22.446 Reforma al modelo tarifario servicios públicos.

³¹ Unión Internacional de Comunicaciones. (2008). *Empresa Eficiente: Metodologías, modelación y aplicaciones para fines de regulación tarifaria*. Tomado de:

https://www.itu.int/ITU-D/finance/Studies/Efficient%20operator/Empresa_Eficiente_final_sp.pdf

³² Ídem.

³³ Loaiza, N. (2010). [Presentación]. *Metodología de Fijación de Precios Tope*. <https://slideplayer.es/slide/1087149/>

³³ Ídem.

- Permite conjugar la intervención administrativa y la libertad del operador de fijar sus precios.
- Facilita la gestión reguladora al determinarse la evolución de los precios y no los precios mismos, garantiza precios reales decrecientes para los usuarios a lo largo del tiempo.

También tiene sus desventajas³⁴:

- La empresa puede obtener beneficios excesivos cuando la productividad del servicio sea baja y establece el precio tope, por lo que puede ser desgastante el seguimiento y el control para el ente regulador.
- Si la productividad del servicio es alta (costos de infraestructura y gastos) y el precio tope es bajo, la viabilidad de la empresa regulada puede estar comprometida, por lo que puede disminuir la participación de las empresas.

Cabe destacar que esta metodología se regula en el artículo 50 de la Ley 8642, donde se regula la actividad de comunicaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL):

ARTÍCULO 50.- Precios y tarifas.

Las tarifas de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público serán establecidas inicialmente por la Sutel, conforme a la metodología de topes de precio o cualquier otra que incentive la competencia y la eficiencia en el uso de los recursos, de acuerdo con las bases, los procedimientos y la periodicidad que se defina reglamentariamente.

Cuando la Sutel determine, mediante resolución motivada, que existen las condiciones suficientes para asegurar una competencia efectiva, los precios serán determinados por los proveedores de los servicios de telecomunicaciones.

En caso de que la Sutel determine, mediante resolución motivada, que las condiciones de competencia efectiva en el mercado dejan de darse, deberá intervenir procediendo a fijar la tarifa, de acuerdo con lo estipulado en el primer párrafo de este artículo.

f. Precios topes por comparación

Esta metodología, es una «regulación que pretende comparar el desempeño de empresas que tienen características similares, y así obtener la eficiencia individual de cada empresa. De esta forma se busca obtener una referencia que permita determinar el precio de la actividad desarrollada por el monopolista. Para esto, se requiere que la empresa transparente la información relevante, y además

³⁴ Ídem

*operen en entornos comparables».*³⁵ Esta metodología se encuentra dentro de la clasificación con base en desempeño o incentivos, es decir, la empresa recuperará solo un porcentaje de sus costos de acuerdo con la eficiencia del mercado, por lo que la empresa siempre buscará la eficiencia para obtener una ganancia o acercarse al mercado como tal.

En este método el principal inconveniente es por ejemplo un sector como el de autobús, en el que se consideran variables para aplicar la eficiencia de manera simétrica, la infraestructura, costos variables y fijos, los cuales tienden a ser diferentes. La creación de este modelo conlleva estudios y estimaciones, además, no todos los sectores cuentan con una gran cantidad de participantes para establecer una estándar, lo que causará externalidades negativas en la eficiencia y pérdidas económicas en las empresas.

Para sintetizar el proyecto de Ley 23784, al utilizar el principio del servicio al costo, *«es un criterio básico en materia tarifaria que sirve de fundamento a la metodología».*³⁶ Sin embargo, el Centro de Información Jurídica en Línea UCR en su informe de Fijación de Precios en ARESEP, establece que la Procuraduría General de la República ha señalado:

«La metodología debe incentivar la eficiencia y equidad. (...) La metodología debe de incentivar la eficiencia productiva (disminuir costos) y asignativa (la tarifa refleje los costos de prestación de servicio); además de que los precios deben ser equitativos y darles participación justa a los usuarios en la sostenibilidad del servicio público. (...) ... en el cumplimiento de este principio, la Entidad Reguladora puede establecer diversas metodologías, que serán válidas en tanto se funden en los costos necesarios del prestatario del servicio. Señalamos, al efecto, que más allá del respeto de los principios que rigen la fijación tarifaria, la escogencia de la metodología más adecuada constituye un problema de carácter técnico».

Para la Defensoría, en conclusión, cada una de las propuestas expuestas anteriormente, es necesario llevar a cabo estudios, análisis, creación de modelos como lo ha realizado ARESEP durante este tiempo y el ejemplo más claro es el sector de telecomunicaciones que aplica una metodología prevista en este proyecto de ley, el cual, ha funcionado por el momento. No obstante, cada uno de estos estudios deben contemplar los principios de eficiencia económica, equidad social, sostenibilidad ambiental y el principio de servicio al costo como base para cualquier metodología, lo que sí no debería incluir son criterios políticos para asegurar la independencia de CONESUP.

a. Aranceles en las universidades privadas.

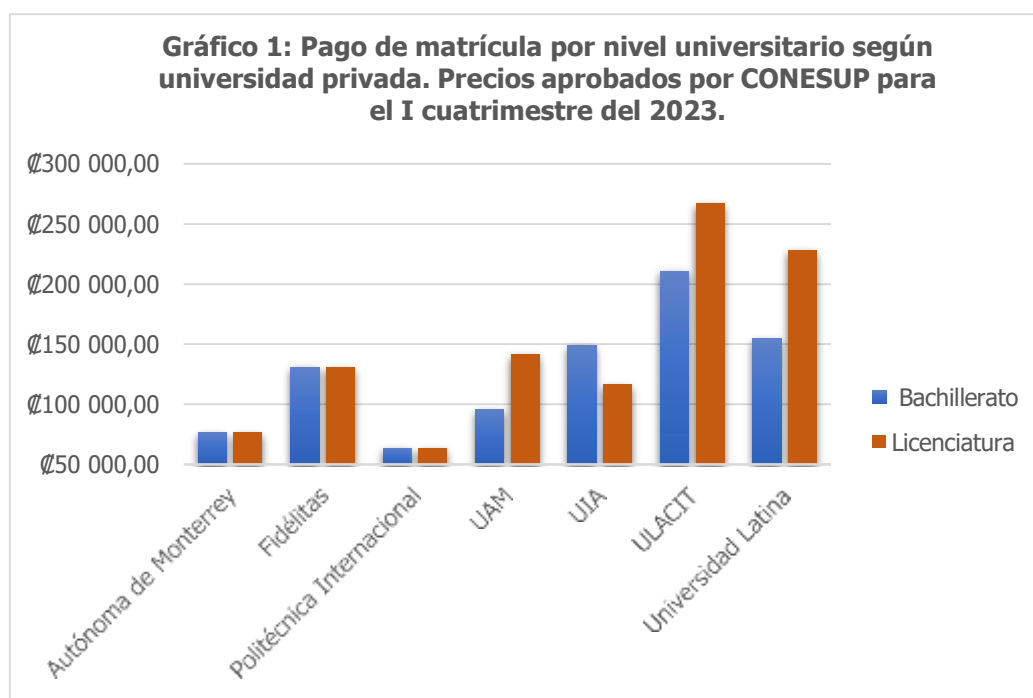
Para entender este proyecto de ley, la Defensoría hizo una investigación sobre los aranceles de las algunas universidades privadas.³⁷ Según el gráfico 1, se observa que existen distintos costos de

³⁵ Nicolas, B. (2019) *Modelos de Regulación Económica*. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile.

³⁶ Centro de Información Jurídica en Línea UCR. Informe de Investigación CIJUL, Tema: Fijación de Precios en ARESEP.

³⁷ Para hacer una comparación de los aranceles, se toma como referencia de la carrera de Administración de Negocios. El detalle se puede observar en el Anexo 1.

matrícula que debe pagar el estudiantado, aquí se observa que solo 1 de 7 universidades analizadas, el costo de la matrícula disminuye en licenciatura, en 2 de 7 universidades el arancel se mantiene. Ahora bien, en universidades como la U Latina y la Universidad Americana (UAM), existe un aumento aproximado del 48% a la hora de pasar de bachillerato y de licenciatura, de acuerdo con la Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología (ULACIT), el costo aumenta en un 27%.

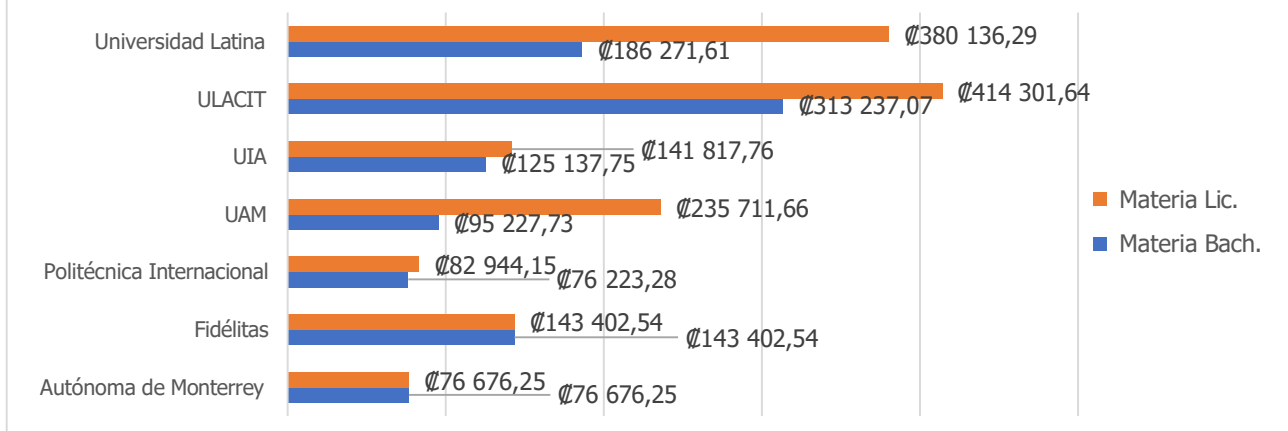


Fuente: Elaboración propia con datos del CONESUP.

Ante lo anterior, se pregunta la Defensoría, si el cobro del arancel de la matrícula que se deben honrar todos los cuatrimestres por el estudiantado se encuentra sustentado bajo la ciencia y la técnica. De acuerdo con lo anterior, se observa que cada universidad tiene establecido valores distintos para el estudiantado, lo que sí se puede concluir y lo cual la Defensoría se pregunta, qué tanto, el valor del cobro de la matrícula que se cobra todos los cuatrimestres independientemente de las materias matriculadas tiene sustento bajo la ciencia y la técnica.

Asimismo, la Defensoría hizo una comparación entre el costo de las materias (en este caso se buscó las carreras en ciencias de la administración) como se observa en el gráfico 2, existen diferencias, por ejemplo, en la U Latina pasar de bachillerato tiene un aumento cercano a los CRC 200 mil, seguido de la UAM donde la diferencia asciende a cercano a CRC 140 mil colones, o la ULACIT con un aumento de CRC 100 mil. Ahora bien, existen otras universidades que el costo se mantiene, como lo es la Universidad autónoma de Monterrey y la Fidélitas, por lo cual, para la Defensoría estos datos confirman una asimetría en el mercado.

Gráfico 2: Pago de materia por nivel universitario según universidad privada. Precios aprobados por CONESUP para el I cuatrimestre del 2023.



Fuente: Elaboración propia con datos del CONESUP.

En conclusión, la Defensoría considera la importancia del proyecto, debido a estas imperfecciones de mercado, cabe destacar que solo tomando como referencia 7 universidades privadas, se debe de realizar un estudio minucioso sobre el tema, no obstante, esta situación puede afectar al estudiantado y a la sociedad como tal y personas vulnerables.

b. Modificación del artículo 3

El proyecto de Ley N° 23784, pretende modificar la Ley N° 6693 Ley de Creación del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada. Tal y se muestra en la tabla 1, con la modificación se pretende incluir en el artículo 3, el inciso ch, donde menciona sobre la competencia del CONESUP para aprobar, improbar o modificar las tarifas de las matrículas y de costos de los cursos. Además, luego hace una serie de inclusión de costos que no pueden ser incluidos para tomarse en cuenta en los aranceles de las universidades.

Tabla 1: ARTÍCULO 1.- Reforma del inciso ch) del artículo 3, el artículo 9 y el párrafo final del artículo 21 de la Ley de Creación del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada, Ley N°6693, de 27 de noviembre de 1981 y sus reformas: Artículo 3 inciso ch)

Ley N°6693	Expediente N°23.784
Artículo 3º.- Corresponderá al Consejo Nacional de Enseñanza Superior_Universitaria Privada: (...) ch)-Aprobar las tarifas de matrícula y de costo de los cursos, de manera que se garantice el	Artículo 3º.- Corresponderá al Consejo Nacional de Enseñanza Superior_Universitaria Privada: (...) ch) Aprobar, improbar o modificar las tarifas de matrícula y de costo de los cursos con

funcionamiento adecuado de las diversas universidades privadas:- (...)	<u>base en estudios técnicos, de manera que se contemplen únicamente los costos necesarios para prestar y mejorar la calidad de los servicios de educación, que permitan una retribución competitiva</u> y garanticen el funcionamiento adecuado de las diversas universidades privadas. <u>Para estos efectos no se aceptarán como costos de las universidades reguladas:</u> a) <u>Las multas que les sean impuestas por incumplimiento de las obligaciones que establece la ley.</u> b) <u>Las erogaciones innecesarias o ajenas a la prestación del servicio educativo brindado.</u> c) <u>Los gastos y deudas incurridas por actividades ajenas a la administración, la operación o el mantenimiento de la actividad educativa regulada.</u> d) <u>Los gastos de operación desproporcionados en relación con los gastos normales de actividades educativas equivalentes.</u> (...)
--	---

Fuente: Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa. AL-DEST- IJU-272-2023. Informe de Proyecto de Ley N° 23784

Para la Defensoría, en el apartado anterior sobre la teoría de la regulación, se enunciaron los distintos tipos de metodologías que existen para la regulación de servicios públicos. Así, este proyecto de ley incluye que se «contemplen únicamente los costos necesarios para prestar y mejorar la calidad de los servicios», sin embargo, esto que se denomina el servicio al costo, tiene muchas limitantes debido a que el mercado es distinto al de autobús o energía, los cuales son servicios que trabajan en monopolio.

Ahora bien, aquí existe otro determinante en el cual se debe valorar la audiencia o consulta pública y el proyecto de ley carece de un estudio técnico sobre cuáles son los costos necesarios para prestar los servicios? Es decir, no todas las universidades tienen las mismas carreras, algunas brindan más laboratorios que otras, otras incluyen inglés, otras la virtualidad o la presencialidad, el nivel del profesorado debe cumplir con una serie de requisitos. En este aspecto, la Defensoría considera primero importante hacer un estudio bajo la ciencia y técnica donde se logren observar los determinantes anteriores.

Finalmente, el inciso ch establece una serie de ítems sobre los costos que no serán aceptados en la solicitud de tarifa. Respecto a estos costos, es importante destacar que las universidades pueden incurrir en diferentes tipos de gastos, los cuales, si bien no están directamente relacionados con la operación o mantenimiento de la actividad educativa, deben ser justificados. Por ejemplo, pueden incluir un estudio de mercado para abrir una nueva carrera, mejorar el plan de estudios o realizar labores de mercadeo. Es crucial tener en cuenta que, en el caso de las empresas privadas, la mayoría de ellas llevan a cabo un estudio de equilibrio financiero en relación con la cantidad de estudiantes por grupo.

c. Artículo 9, establecimiento de becas para el estudiantado.

Según el proyecto de ley, desea modificar el artículo 9, donde indica lo siguiente:

Tabla 2: Modificación del artículo 9, de la Ley N° 6693	
Ley N°6693	Expediente N°23.784
Artículo 9º.- Dentro de los términos de esta ley, las universidades privadas, como instituciones de enseñanza superior, gozarán de plena libertad para la docencia, la investigación científica y la difusión de la cultura. Deberán contribuir al estudio y a la solución de los problemas nacionales, para lo cual establecerán programas de trabajo comunal o servicio social obligatorio, equivalentes, o similares, a los que existen en las universidades estatales.	Artículo 9º.- Dentro de los términos de esta ley, las universidades privadas, como instituciones de enseñanza superior, gozarán de plena libertad para la docencia, la investigación científica y la difusión de la cultura. Deberán contribuir al estudio y a la solución de los problemas nacionales, para lo cual establecerán programas de trabajo comunal o servicio social obligatorio, equivalentes, o similares, a los que existen en las universidades estatales. <u>El CONESUP en conocimiento de las características y recursos económicos de que disponen cada una de las universidades privadas, determinará un porcentaje específico de becas que deberán ser asignadas por cada una de dichas universidades, con el fin de contribuir al acceso de los habitantes del país a la formación universitaria. Estas becas se otorgarán a estudiantes de escasos recursos, tomando en cuenta criterios objetivos como su nivel de ingresos familiares (dentro de los primeros cuatro deciles), situación laboral, bienes a su nombre y procedencia de colegios públicos o de colegios</u>

	<u>privados donde hayan disfrutado de becas parciales y/o totales; también se tomará en cuenta su historial académico, estableciendo un promedio mínimo de 9.0 para mantener su derecho a acceder a una beca.</u> <u>Para estos efectos, tendrán prioridad las y los estudiantes que hayan sido beneficiarios de sistemas públicos de becas al concluir el ciclo de educación diversificada.</u> <u>Las becas otorgadas deberán cubrir toda la carrera elegida por la persona becada, hasta conseguir un título académico, siempre que mantenga un promedio ponderado igual o mayor a la nota mínima.</u> <u>Las y los estudiantes becados gozarán de los mismos derechos que el resto en la población universitaria en el acceso a los cursos y demás condiciones de estudio. Se prohíbe cualquier trato diferenciado que no se base en criterios estrictamente académicos y de mérito personal.</u>
--	---

Fuente: Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa. AL-DEST- IJU-272-2023. Informe de Proyecto de Ley N° 23 784

La Defensoría de los Habitantes analizó el informe de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa en relación con el proyecto de Ley N° 22784,³⁸ y este Órgano Defensor coincide en que hace falta indicar el tipo de becas, cabe destacar que, ante la imposición de becas, existe la posibilidad que se provoquen subsidios cruzados,³⁹ como lo existen en las tarifas de servicios modalidad autobús que beneficia a las personas adultas mayores.

Además, la Defensoría investigó en algunas universidades los tipos de becas que brindan, así, la UAM ofrece becas en:⁴⁰ excelencia académica, deportista destacado, estudiante destacado, estudiante galardonado y estudiantes asistente, y la cual puede llegar desde una subvención total o parcial de los programas de pregrado, grado y posgrados.

³⁸ Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa. AL-DEST- IJU-272-2023. Informe de Proyecto de Ley N° 23 784

³⁹ Subsidios cruzados son una estrategia utilizada por las empresas para equilibrar costos y precios dentro de su negocio, beneficiando a ciertos segmentos de clientes o productos a expensas de otros.

⁴⁰ Tomado de https://forms.uam.ac.cr/Afiches/03-RECTORIA-Reglamento_Becas_UAM.pdf revisado 5 de marzo del 2024.

También, la ULACIT posee un otorgamiento de becas,⁴¹ dentro de las cuales están: becas de liderazgo con un 100%, becas al mérito desde un 30% hasta un 50%, becas especiales con un 35% y de egresados con un 50%. Por lo anterior, este Órgano Defensor concuerda con el Informe de Servicios Técnicos donde indicó que esta imposición puede ir más allá de la intervención del Estado, donde *«disponer de una parte del patrimonio de las universidades, pues esto resulta desproporcionado y confiscatorio y, por ende, contrario a los principios constitucionales de la libertad de empresa»*.⁴²

En suma, el análisis del proyecto de ley carece de un estudio sobre las becas, porque no indica cuánto o el porcentaje que cada universidad debe asignar, lo anterior como se mostró anteriormente existe distintos tipos de universidades que da costos distintos de acuerdo con el mercado donde se ubican. Asimismo, es importante valorar los parámetros que deberían de usar con el fin de establecer este tipo de beneficio, lo anterior con el fin que no sea algo desmedido, y afecte el equilibrio financiero de las universidades.

d. Garantizar la continuidad de las universidades

El proyecto de Ley N° 23.784, hace una modificación en el artículo 21 de la siguiente manera:

Ley N°6693	Expediente N°23.784
~~Artículo 21~~ ~~(...)~~ De ser necesario, a juicio de la junta interventora, ~~el Consejo Nacional de Préstamos para la Educación~~ podrá solventar las necesidades de capital y de caja, con carácter prioritario, en cuanto a los recursos requeridos para restituir el capital fijo y variable de las entidades que cesaren en sus actividades, así como el que se requiera para asegurar la continuidad del servicio que venían prestando. Si ~~al entrar en vigencia la presente ley,~~ ~~CONAPE no contará con los fondos necesarios,~~ para hacerle frente a las necesidades determinadas por la junta interventora, los ~~bancos comerciales del Sistema Bancario Nacional,~~ y el propio Banco Central, quedan facultados para prestarle a estas entidades las sumas necesarias, al tipo de interés más bajo	Artículo 21 (...) De ser necesario, a juicio de la junta interventora, <u>los bancos comerciales del Sistema Bancario Nacional y a la Comisión Nacional de Préstamos para la Educación (CONAPE), quedan facultados para prestarle a estas entidades las sumas necesarias para</u> solventar las necesidades de capital y de caja, con carácter prioritario, en cuanto a los recursos requeridos para restituir el capital fijo y variable de las entidades que cesaren en sus actividades, así como el que se requiera para asegurar la continuidad del servicio que venían prestando, <u>al tipo de interés más bajo que exista para otras actividades.</u> <u>En caso de no poder garantizar el funcionamiento de la universidad debido a</u>

⁴¹ Tomado de: <https://www.ulacit.ac.cr/programa-de-beecas/> revisado el 5 de marzo del 2024

⁴² Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa. AL-DEST- IJU-272-2023. Informe de Proyecto de Ley N° 23 784

que exista para otras actividades. Para tal fin bastará con la garantía que otorgue CONAPE.	<u>problemas legales, el CONESUP podrá disponer el cierre definitivo de la Universidad, y adoptará las medidas que estime necesarias con el fin de tutelar los derechos de los estudiantes”.</u>
---	---

Fuente: Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa. AL-DEST- IJU-272-2023. Informe de Proyecto de Ley N° 23 784

En la legislación actual, el Consejo Nacional de Préstamos para la Educación (CONAPE) tiene como finalidad solventar las necesidades de capital y caja para las universidades. En la propuesta, se incluyen a los bancos comerciales y CONAPE quedarían facultados de prestarles a las universidades las sumas necesarias para solventar las necesidades de capital y caja. Además, incluye que estos fondos serán prestados a la tasa de interés más bajo que existe para otras actividades.

Para la Defensoría, con esta modificación, el legislador desea prever una situación donde se puede afectar al estudiantado de una situación de insolvencia en la institución universitaria. No obstante, el sistema financiero se puede ver afectado al realizar un crédito a una universidad que tenga problemas, por lo que el legislador debe considerar en los indicadores establecidos por la Superintendencia de Entidades Financieras (SUGEF). Por último, la tasa de interés tiene una relación positiva con el riesgo, por lo tanto, a nivel bancario eso podría afectar la cartera de la institución financiera.

e. Solicitudes de aprobación de tarifas y costos de las universidades y Transitorio II del proyecto de Ley N° 23 784

En este apartado, se van a unir dos temas que la Defensoría considera se pueden abordar de manera conjunta. Por un lado, existe la modificación del artículo 16 bis, en resumen, esta inclusión, hace que CONESUP pueda aprobar las tarifas y los costos de las universidades, mediante criterios como la eficiencia económica. Sin embargo, debido a la experiencia de la Defensoría, aquí se incluye que las universidades pueden modificar las tarifas por variables externas como la inflación, y esta variable tiene un arma de doble filo.

Ahora bien, la variable inflación, el legislador trata de que los precios no aumenten más de este rubro, pero considerando que la economía está globalizada y así como el año 2022, existió una inflación interanual del 12% y si los precios van a estar con estas variables, entonces resulta que es un impuesto completamente regresivo para la población más vulnerable a la cual se dirige este proyecto de ley. Lo anterior se logró observar con la aplicación del impuesto a la propiedad de vehículos, el cual tenía este valor y ocasionó que el aumento desmedido del impuesto a toda la población con vehículos.

Asimismo, incluyen variables como tipo de cambio y tasas de interés, que de la misma manera ante una coyuntura económica como guerras, inflación, pandemia y situación climática como la del canal de Panamá, pueda afectar el precio de la matrícula o de la materia. Incluso, puede ser que las universidades no deseen aumentar los aranceles, pero por fórmula como bien regulado lo deben de

hacer. Entonces, la Defensoría, recomienda valorar la inclusión de estas variables, y se utilicen criterios bajo la ciencia y la técnica que aseguren tarifas y costos de las universidades al estudiantado.

Por otro lado, en el inciso e) establece sobre la oposición a la autorización de las tarifas y reza «(...) *el Consejo deberá dar oportuna respuesta en 5 días hábiles (...)*». La Defensoría considera, este tiempo muy corto, porque en el artículo 16 ter, establece que CONESUP resolverá toda solicitud en un plazo que no podrá exceder los 40 días naturales, entonces, pareciera que, si tiene ese plazo para resolver, entonces sería un tema complejo (dependiendo de la universidad), por lo que el plazo de 5 días hábiles puede quedar corto para realizar la respuesta ante el solicitante y generaría problemas.

Por lo tanto, de acuerdo con lo anterior, las disposiciones en el Transitorio II, establece que CONESUP tendrá 8 meses para implementar un Departamento Técnico con profesionales de distintas carreras en las ciencias económicas, menciona; economía, finanzas y contaduría. No obstante, considera esta Defensoría que deben de existir otras profesiones como ingeniería industrial, que logre ver el tema de eficiencia, estadistas que logren realizar análisis de datos a recibir, científico de datos, profesionales en proyectos, con el fin de que estudien las metodologías mediante la técnica y la ciencia, para que toda la información esté disponible en la web y que los estudiantes pueden hacer uso de la información y tomar decisiones.

f. Otras consideraciones relevantes

Este Órgano Defensor, desea externar la preocupación al legislador sobre los temas que el proyecto de ley deja por fuera y por lo tanto se sugiere que se puedan valorar:

- Transparencia en la información: la Defensoría estuvo buscando información sobre matrícula, cursos, materias y costos asociados, en las páginas web de las universidades, pero no todas tienen los datos de fácil acceso, así, en algunas universidades se debe ingresar número de cédula, nombre, correo electrónico y teléfono, para obtener la información, es decir, es un requerimiento para obtener información relevante para tomar la decisión de dónde estudiar. Ahora bien, el sitio web de la ULACIT, sí tiene la información de costos en un documento en PDF (https://www.ulacit.ac.cr/wp-content/uploads/u164_b-administracion-negocios-24.pdf) de fácil acceso, lo que este Órgano Defensor considera una buena práctica para toda casa de estudios superiores.

En relación con el CONESUP, solo se encuentran datos de carreras y universidades autorizadas, se debe de navegar dentro de la página web, pero no con facilidad para cualquier persona. En materia de tecnología, es de suma importancia la transparencia de la información con el fin de tomar la mejor decisión.

- Calidad de la educación: El proyecto de Ley N° 23784, deja de lado la calidad de la información. Se conoce que CONESUP vela por esa calidad, no obstante, la Defensoría considera que la mejora o modificación de la calidad debe de ir de la mano con la regulación de los precios, esto porque el estudiantado no se debe guiar solo con el precio de una carrera,

debe de velar porque todas las universidades cumplan con la tecnología, profesorado e instalaciones de nivel. La educación universitaria cumple un rol importante en la formación de las personas para el empleo.

4. Conclusión

Para este Órgano Defensor, el proyecto de Ley N° 23784, tiene un fin meritorio porque pone en la palestra un tema necesario y que debe continuar mejorando para todas las personas. Sin embargo, como esta Defensoría lo expresó, es necesario realizar una valoración en la metodología de la regulación, financiamiento, becas y costos. Además, es necesario que se valore el tema de la transparencia de la información hacia la población, la necesidad de mejorar la vigilancia en la calidad, todo lo anterior en beneficio de una población que no accede al sistema de educación superior pública.

En virtud de lo expuesto en los párrafos anteriores, la Defensoría de los Habitantes de Costa Rica se permite expresar su **conformidad parcial** con respecto al texto consultado, por lo que respetuosamente se sugiere a las diputaciones considerar las recomendaciones y mejoras al proyecto de la Ley N° 23 784.

Agradecida por la deferencia consultiva,

ANGIE
CRUICKSHANK
LAMBERT
(FIRMA)

Firmado digitalmente
por ANGIE CRUICKSHANK
LAMBERT (FIRMA)
Fecha: 2024.05.13
11:34:28 -06'00'

c. archivo

Elab.PSB/Rev.GBR/LFD/JCPJ-

Anexo

Anexo 1: Costos de matrícula y materia de los grados de bachillerato y licenciatura de universidades privadas

Fuente: Elaboración propia con datos del CONESUP, desde la base de datos

Cuatrimestre	Universidad	Matrícula Bach.	Materia bach.	Materia con laboratorio Bach.	Matrícula Lic.	Materia Lic.	Materia con laboratorio Lic.
I - 2023	Fidélitas*	¢131,026.97	¢143,402.54	N/A	¢131,026.97	¢143,402.54	N/A
I - 2023	UAM**	¢95,174.36	¢95,227.73	N/A	¢141,617.88	¢235,711.66	N/D
I - 2023	UIA**	¢149,043.40	¢125,137.75	¢187,702.44	¢116,799.66	¢141,817.76	¢212,718.26
I - 2023	ULACIT	¢210,888.80	¢313,237.07	N/A	¢267,001.93	¢414,301.64	N/A
I - 2023	Universidad Autónoma de Monterrey	¢76,676.25	¢76,676.25	N/A	¢76,676.25	¢76,676.25	N/D
I - 2023	Universidad Latina***	¢154,477.15	¢186,271.61	¢29,055.40	¢228,302.61	¢380,136.29	¢29,055.40
I - 2023	Universidad Politécnica Internacional	¢63,462.02	¢76,223.28	N/A	¢63,462.02	¢82,944.15	N/D

<https://ws.mep.go.cr/CONSULTAS/frmPrincipal.aspx> donde se extrajo la información de los siguientes oficios: CONESUP-SA-033-2023, CONESUP-SA-036-2023, CONESUP-SA-038-2023, CONESUP-SA-039-2023, CONESUP-SA-046-2023, CONESUP-SA-047-2023, CONESUP-SA-055-2023

Notas: * Universidad Fidélitas: Tiene distintos precios para cada una de las sedes se toma como base la sede central y la carrera de Bach. Adm. Negocios y Lic. Adm. Negocios con Énfasis en Mercadeo, Finanzas y Bancas (Sede Central).

** UIA y UAM: se tomó como base la carrera de administración de negocios. Se consultó en la UAM sobre los precios, debido a que existe una variación significativa e indicaron que los precios rondan entre CRC 96 930 a CRC 215 460.

*** Universidad Latina: El costo por laboratorio o simuladores, corresponde a una base de un crédito, se extrapola proporcionalmente según la cantidad de créditos del curso. Las tarifas por colegiaturas (materia) se especifican para un curso desde cero hasta 3 créditos. Para otros casos con más créditos, la tarifa se extrapola en forma proporcional a la cantidad de créditos, como se viene practicando.

Cabe destacar que en algunos casos se quiso corroborar datos de matrícula o costos varios, pero en las páginas web de las universidades no fue posible.-